



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE

CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964

ICA - PERU

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, Y REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDT

Tate, 25 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE POR CUANTO:

VISTO:

EL ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TATE N° 018-2023, de fecha 21 de setiembre del 2023; INFORME LEGAL N° 064-2023-LEGAL/CVHR/MDT, INFORME N° 100-2023-GSPMYMA-MDT;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)";

Que, concordante con la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal que tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que; de igual forma, la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 006-2002-SA, establece el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes y especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 064-2023-LEGAL/CVHR/MDT, respecto a la necesidad de emitir la Ordenanza propuesta, ante la carencia de instrumentos que regulen la tenencia, y registro de animales domésticos y de canes considerados potencialmente peligrosos, siendo

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

mesadeparte@munitate.gob.pe

[Teléfono 056646500](tel:056646500)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE
CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964
ICA - PERU
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

obligación de la Municipalidad Distrital de Tate regular y emitir normas con la finalidad de asegurar la tranquilidad y seguridad de la población;

Que mediante INFORME N° 100-2023-GSPMYMA-MDT; la Responsable de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, recomienda la aprobación de propuesta de Ordenanza Municipal que regule la Tenencia de animales domésticos y Registro de Canes Considerados Potencialmente Peligrosos;

Que, en el orden descrito se requiere de un instrumento que permita actuar con mayor eficacia a la Municipalidad Distrital de Tate; por ello, en uso de sus prerrogativas contenidas en la Ley Orgánica N° 27972, así como las normas expuestas, la emisión de la presente Ordenanza encuentra su factibilidad técnica legal; por lo que, corresponde cumplir con los fines propuestos;

Estando a lo antes expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Inc. 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, en merito a los documentos descritos en el Visto; el Pleno del Concejo Municipal de Tate, en Sesión de Concejo Extraordinaria, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

TITULO 1:

DISPOSICIONES GENERALES BASE LEGAL

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia y registro de animales domésticos y de canes considerados potencialmente peligrosos en la jurisdicción del Distrito de Tate.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular mediante un registro la tenencia de animales domésticos y de canes considerados potencialmente peligrosos en la jurisdicción del Distrito de Tate.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Tate.

ARTÍCULO 4.- BASE LEGAL

La base legal para la presente Ordenanza es:

- Constitución Política del Perú,
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

mesadeparte@munitate.gob.pe

[Teléfono 056646500](tel:056646500)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE
CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964
ICA - PERU
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTICULO 5.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes:

- La Oficina de Servicio Públicos Municipales y Medio Ambiente.
- La Oficina de Desarrollo Social y Económico.
- El Área de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

ARTICULO 6.- DEFINICION

6.1. Animales como seres sensibles.

Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

6.2. Animal domesticado.

Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

6.3. Canes considerados potencialmente peligrosos.

Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler y sus cruces; así como el híbrido Pitbull Terrier y sus cruces; además, aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias y/o características:

- a) Que hayan sido adiestrados para peleas, los que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- b) Que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.
- c) Aquellos híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

TITULO 2:

PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- Prohibiciones Generales

7.1. La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zocriaderos o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.

7.2. Las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

mesadeparte@munitate.gob.pe

[Teléfono 056646500](tel:056646500)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE
CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964
ICA - PERU
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



7.3. La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

7.4. El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

7.5. Abandonar a los canes considerados peligrosos, enfermos en la vía pública La Municipalidad.

TITULO 3:

DEL REGISTRO E IDENTIFICACION

ARTICULO 8.- REGISTRO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Tiene como finalidad identificar, controlar la población y determinar la estadística de animales domésticos, además de consignar si se encuentran vacunados contra rabia y desparasitados; la Municipalidad Distrital de Tate tendrá en cuenta lo siguiente:

- La identificación y domicilio del propietario del animal doméstico, debiendo presentar copia del Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería.
- Las características físicas y edad del animal.
- La fotografía a color del animal doméstico.
- Ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.
- Los antecedentes médicos veterinarios (tarjeta de control).

ARTICULO 9.- REGISTRO DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Tiene la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de canes agresores. Para ello la Municipalidad Distrital de Tate tendrá en cuenta todos los puntos considerados en el artículo 6° y adicionalmente los detallados a continuación:

- En lugares Públicos el can debe contar con collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal.
- Contar con certificado de vacunación antirrábica y otras vacunas de acuerdo a la edad del can.

TITULO 4:

DE LAS ACCIONES DE CONTROL.

ARTICULO 10.- ACCIONES INMEDIATAS.

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

mesadeparte@munitate.gob.pe

[Teléfono 056646500](tel:056646500)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE
CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964
ICA - PERU
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



La Municipalidad Distrital de Tate a través de sus órganos competentes se encargará de:

- 10.1. Elaborar un registro de los animales domésticos y de los canes considerados potencialmente peligrosos conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.1 inciso de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo de su Reglamento.
- 10.2. El Registro de animales domésticos y canes considerados potencialmente peligrosos será efectuados por las áreas encargadas de la Municipalidad Distrital de Tate y deberá ser actualizado 2 veces en el periodo de un año.
- 10.3. Realizar charlas y efectuar diferentes acciones de concientización sobre la tenencia responsable de los animales domésticos y de los canes de razas consideradas peligrosas; asimismo de animales silvestres.
- 10.4. Realizar notificaciones de seguimiento a los casos de tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

TITULO 5:

DEL REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 11.- SANCIONES APLICABLES

De la Protección de los canes, Los propietarios serán sancionados por:

- a) No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10 % UIT
- b) No permitir el registro del can potencialmente peligroso: 15 % UIT
- c) Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y animales: 1 UIT
- d) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, en caso se efectuó en un local comercial se ordenará el cierre temporal o la clausura del mismo: 1 UIT.
- e) Adiestrar canes en la vía pública: 25% UIT
- f) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 50 % UIT
- g) Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello: 20 % UIT
- h) Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado: 20 % UIT

TITULO 6:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

mesadeparte@munitate.gob.pe

[Teléfono 056646500](tel:056646500)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE

CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964

ICA - PERU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Primera.- La Municipalidad Distrital de Tate a través de la Oficina Servicios Públicos y Medio Ambiente establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes.

En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 65 días.

En ambos casos en este lapso de tiempo se procederá al registro del can sin costo alguno, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza la cual registrará a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. - El monto recaudado por las sanciones aplicadas en la presente ordenanza serán destinados exclusivamente a los Programas de Vigilancia y Control de Canes que desarrollara la Municipalidad Distrital de Tate.

Tercera. - La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones reconocidas por el Estado, establecimientos autorizados ya sean consultorios veterinarios o clínicas veterinarias, a fin de asegurar la difusión y aplicación de la presente Ordenanza.

TITULO 7:

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a la Oficina de Desarrollo Social y Económico y Área de Seguridad Ciudadana.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE
Ing. Ediluz Ramos Peña
ALCALDE



GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

mesadeparte@munitate.gob.pe

Teléfono 056646500